



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1613/2016

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2016

C. JUAN JORGE ÁLVAREZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA INTEGRACIÓN URBANA, S. A. DE C.V.

Recibi Original 2016 160

Nombre y firma de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE Domicilio, teléfono y correo electrónico de l representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/MPA0057/01/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 05 de noviembre de 2015, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 14 de enero de 2016, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el Lic. Juan Jorge Álvarez Pérez, en su carácter de Representante Legal de Promotora Integración Urbana, S.A. de C.V: en lo sucesivo el Regulado, solicitó la modificación del proyecto denominado Promotora Integración Urbana, S.A. de C.V, en lo sucesivo el Proyecto, con ubicación en Calle Juan de Dios Robledo No.134, Colonia El Rosario, Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, el cual fue autorizado mediante el oficio No. 510/5234/2012 de fecha 10 de agosto de 2012, emitido por la Dirección General de Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Gobierno de Jalisco.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del Proyecto; así como, la información presentada por el Regulado, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI, 14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

MAG/IGS/ACR

Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1613/2016

Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.

- III. Que el 10 de agosto de 2012, mediante oficio No. 510/5234/2012, la Dirección General de Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Gobierno de Jalisco, autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Calle Juan de Dios Robledo No.134, Colonia El Rosario, Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, a favor de **Promotora Integración Urbana, S.A. de C.V.**, promovente del **Proyecto**.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Autorización**, el **Proyecto** el cual consiste en la construcción y operación de una estación de servicio (gasolinera) tipo TU zonas urbanas no esquina CT-9895, denominada "El Rosario", en una superficie de 1,561.12m² ubicada en Calle Juan de Dios Robledo No. 134, Colonia el Rosario, Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, con capacidad de almacenamiento nominal 100,000 litros en 1 tanque bipartido de doble pared, donde se almacenarán 60,000 litros de gasolina Magna y 40,000 litros de gasolina Premium; así mismo, contará con las siguientes zonas: área de planta baja, área de despacho, área de descarga, área verde, estacionamiento, circulación vehicular, circulación peatonal y área de reserva.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en el oficio No. 510/5234/2012, de fecha 10 de agosto de 2012, la Dirección General de Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Gobierno de Jalisco indicó en el Término Segundo lo siguiente:
- "... la presente autorización tendrá una **vigencia de un año** para llevar a cabo la preparación del sitio, construcción y el inicio de operación de la estación de servicio (gasolinera), Tipo TU zonas urbanas, no esquina, denominada "**El Rosario**", dicho plazo comenzará a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente documento..."
- VI. Que el 14 de enero de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 05 de noviembre de 2016, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el desarrollo del **Proyecto**, establecidas en el oficio No. 510/5234/2012, de fecha 10 de agosto de 2012, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:

"... la ampliación de una estación de servicio la cual se encuentra en su etapa operativa, dicha ampliación comprendió la integración de un nuevo tanque de almacenamiento para combustible diésel

MAG / IGS / ACR

Página 2 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1613/2016

presentando una capacidad de 50,000 litros, así como la instalación de un nuevo dispensario para la distribución de los tres tipos de combustibles y finalmente la construcción de un local comercial y una tienda de conveniencia..."

Es importante señalar que el Regulado manifiesta que la ampliación fue ejecutada por aprobación de PEMEX, sin embargo en el caso del dispensario y tanque de almacenamiento de diésel estos no se encuentran en operación, y que la nueva distribución considerando la ampliación del Proyecto quedó de la siguiente manera:

1. Que derivado de la colocación del tanque de almacenamiento de 50,000 litros para contener Diésel la capacidad total de almacenamiento del **Proyecto** quedó de la siguiente manera:

CAPACIDAD AUTORIZADA	MODIFICACIONES
1 tanque bipartido con capacidad de 100,000 litros, 60,000 litros de gasolina Magna y 40,000 gasolina Premium	1 tanque bipartido con capacidad de 100,000 litros, 60,000 litros de gasolina Magna y 40,000 gasolina Premium.
	1 tanque con capacidad de 50,000 litros para Diésel.

2. Que con la colocación del tanque de almacenamiento así como de la tienda de conveniencia y el local comercial, la distribución de las áreas con que cuenta el **Proyecto**, quedarán de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS			
OBRAS AUTORIZADAS	SUPERFICIE (m ²)	MODIFICACIONES	SUPERFICIE (m ²)
Área de Planta Baja	83.20	Módulo de planta baja	83.20
Área de despacho	109.51	Área de despacho	166.11
Área de descarga	98.91	Área de descarga	134.60
Área verde	159.24	Área verde	166.34
Área de estacionamiento	181.50	Estacionamiento	206.50
Circulación vehicular	664.74	Área de circulaciones	603.58
Circulación peatonal	94.32	Tienda de conveniencia	130.88
Área de Reserva	169.70	Local comercial 1	67.78
		Cuarto de sucios	2.13
Área Total	1,561.12	Área Total	1,561.12

3. Que para llevar a cabo la distribución de combustible Diésel la zona de despacho quedó de la siguiente manera:

AUTORIZADO	MODIFICACIONES
2 dispensarios para la distribución de gasolina Magna y Premium con 4 mangueras cada uno	2 dispensarios para la distribución de gasolina Magna y Premium con 4 mangueras cada uno
	1 dispensario para la distribución de gasolina Magna, Premium y Diésel con 6 mangueras

MAG/IGS/ACR

Página 3 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1613/2016

VII. Que derivado de lo anterior, esta **Dirección General de Gestión Comercial** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la instalación de un tanque adicional de 50,000 litros para almacenamiento de Diésel y un dispensario con 6 mangueras para la distribución de gasolinas Magna, Premium y Diésel así como la construcción de un local comercial y una tienda de conveniencia, que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la Estación de Servicio, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la **Autorización** otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio No. 510/5234/2012, de fecha 10 de agosto de 2012.

VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada;..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 05 de noviembre de 2015 recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 14 de enero de 2016, respecto a la solicitud de

MYAG / IGS / ACR

Página 4 de 6

2



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1613/2016

modificación del Proyecto autorizado en materia de impacto mediante oficio No. 510/5234/2012, de fecha 10 de agosto de 2012 emitido por la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Gobierno de Jalisco.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en la instalación de un tanque adicional de doble pared con capacidad de 50,000 para el almacenamiento de Diésel y un dispensario con 6 mangueras para la distribución de gasolinas Magna, Premium y Diésel, así como la construcción de un local comercial y una tienda de conveniencia, lo anterior a desarrollarse dentro del predio ocupado por **Promotora Integración Urbana, S.A. de C.V.**, ubicada en el municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la

MAG / IGS / ACR

Página 5 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1613/2016

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio No. 510/5234/2012, de fecha 10 de agosto de 2012, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **Lic. Juan Jorge Álvarez Pérez** en su carácter de Representante Legal de **Promotora Integración Urbana, S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente.

A T E N T A M E N T E

BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantía.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruíz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Expediente: 14JA2016G0003
Bitácora: 09/MPA0057/01/16

MAG / IGS / ACR

Página 6 de 6